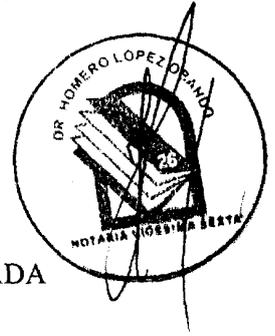




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
 AGROGUACHALA AGROPECUARIA
 GUACHALA SOCIEDAD ANONIMA
 QUE OTORGAN LOS SRES.
 NELSON IVÁN NIETO JARRÍN Y
 JOSÉ IVÁN NIETO ROSERO
 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$800,00
 CAPITAL AUTORIZADO: US. \$ 1.600,00
 (DI 3 COPIAS)

P.R.

Cons_Agroguachala.551

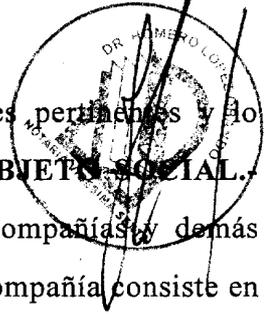
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) DE JULIO del año dos mil cinco, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores NELSON IVÁN NIETO JARRÍN y JOSÉ IVÁN NIETO ROSERO, por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, de estado civil casado y soltero, respectivamente, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: El señor Nelson Iván Nieto Jarrín y el Señor José Iván Nieto Rosero, por sus propios y personales derechos, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes en adelante se les denominará como "ACCIONISTAS". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una sociedad anónima que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la sociedad anónima **AGROGUACHALA AGROPECUARIA GUACHALA SOCIEDAD ANONIMA**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **AGROGUACHALA AGROPECUARIA GUACHALA SOCIEDAD ANONIMA**, misma que se constituye como una compañía anónima que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga.- **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 002

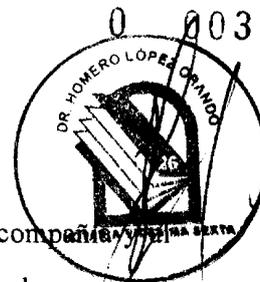


observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.** De conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas jurídicas aplicables, el objeto social de la compañía consiste en brindar servicios generales, especialmente al sector agropecuario y a todos los afines, excepto tercerización y actividades exclusivas, para lo cual podrá: a) Desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de proyectos, tales como pero sin ser restrictivos: agropecuarios, comerciales, empresariales, industriales, turísticos, y demás lícitos; b) Realizar todo tipo de actividades agropecuarias, mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial, consignaciones, ejercer representaciones, suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos, agenciamientos, realizar estudios de evaluación y estudios de factibilidad de proyectos.- c) Dedicarse a la compraventa y negociación en general de todo tipo de bienes inmuebles o muebles. d) Solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial del Ecuador.- e) Con sujeción a lo establecido en la Ley de Compañías y en la Ley de Mercado de Valores, participar como emisor en procesos de emisión obligaciones, como originador en procesos de titularización de activos y otros instrumentos contemplados en la Ley de Compañías, el Código de

Comercio y el Código Civil.- f) Solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e invertir sus fondos en valores, proyectos o cualquier instrumento que así convenga a sus intereses. g) De ser el caso, constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas.- h) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, asesora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- i) Representar a compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la compañía. j) Importar, exportar, comprar, vender, intermediar la venta o arrendamiento, prestar o comercializar bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero no limitándose a productos agropecuarios, maquinaria de trabajo agrícola y pecuaria, y todos aquellos bienes lícitos para el comercio que no se encuentren limitados por la legislación vigente, administrar bienes muebles e inmuebles y proyectos, propios o de terceros. k) Organizar eventos, seminarios, y congresos.- l) Realizar las inversiones que determine la Administración de la compañía, en instrumentos de renta fija y/o renta variable, proyectos, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro o en los proyectos que determine la administración de la compañía.- m) Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y el amparo de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir sin limitaciones con su objeto social. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten conseguirlo, adquirir o vender títulos, acciones, derechos o participaciones y/u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.- La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. La compañía sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social -suscrito y pagado- de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive.- El capital autorizado de la compañía, será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES (US\$ 1.600,00). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las

cuantías, épocas, formas y plazos que esta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.-

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-

ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle.-*****

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	ACCIONES	APORTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Nelson Iván Nieto Jarrín	Ecuatoriana	799	Numerario	US\$ 799,00	US\$ 799,00	99.875%
José Iván Nieto Rosero	Ecuatoriana	1	Numerario	US\$ 1,00	US\$ 1,00	0.125%
TOTAL		800		800	800	100%

Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra suscrito y pagado el cien por ciento (100%) del capital social de la compañía.- El pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



la cuenta de integración de capital de la compañía debidamente
aperturada en el Banco del Pichincha C.A., que se agrega como
habilitante al presente contrato.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**
NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la
Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá
efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja
adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del
dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra
terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y
accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acciones es
necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o
entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario
conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción
en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será
anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las
comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se
archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE**
ACCIONES.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los
certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a
solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el
certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres
días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del
domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días
desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que
reemplace el anulado. Los gastos de reposición correrán de cuenta del
accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos
correspondientes a tales instrumentos.- **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS**

DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías.- Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso.- La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes.- Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes.-

CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

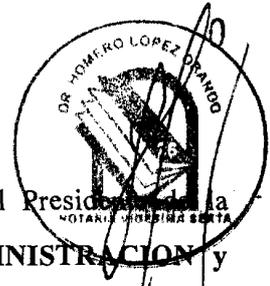
ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



005

otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su, respectivo suplente.- **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACION y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma.-

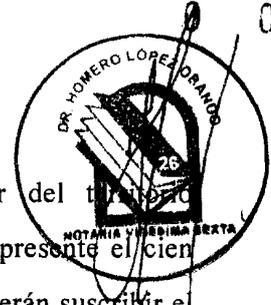
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.**- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Nombrar cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes o funcionarios, fijar sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades mediante poder.- c) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía.- d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización administración y adoptar las correspondientes resoluciones.- e) Resolver acerca del reparto de utilidades.- f) Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente estatuto y

que deben ser registradas conforme a la ley.- g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas.- h) Las demás establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.**- Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.**- Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**- Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley.- **CAPITULO V: PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de cinco años y podrá ser



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



J07

reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y

atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de

Accionistas.- b) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas,

acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y

velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y

reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General.- d)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados

de acciones.- e) Reemplazar al Gerente General con todas sus

atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial,

en caso de falta, ausencia o impedimento.- f) Las demás que le

determinen la Junta General de Accionistas y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y

ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- La representación

legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el

Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro,

con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.- El Gerente

General es el ejecutivo responsable de la gestión económica,

administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del

Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

Compañía.- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas,

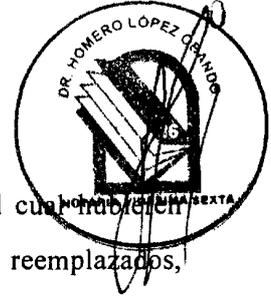
acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- c) Convocar

a las sesiones de la Junta General de accionistas y actuar como Secretario

de las mismas.- d Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía.- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y Accionistas.- f) Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores.- g) Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos.- h) Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía.- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía.- k) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto.- **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General continuarán en el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubiere sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **CAPITULO VIII: REGIMEN ECONOMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se

distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas.- **CAPITULO IX.- DISOLUCION y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. - DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes.- **CLÁUSULA TERCERA: DELEGACIÓN.-** Los comparecientes delegan al Doctor Héctor Barahona Moncayo para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su inscripción y legalización final y para que



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

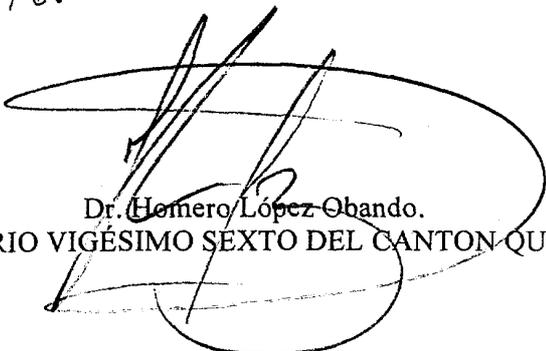


009

convoque a la Junta General de Accionistas en la que se nombra a los administradores de la compañía.- Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura.- (firmado) Doctor Héctor Barahona, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Nelson Iván Nieto Jarrín
c.c. 10.00 61199.4


f) Sr. José Iván Nieto Rosero
c.c. 1712621968


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



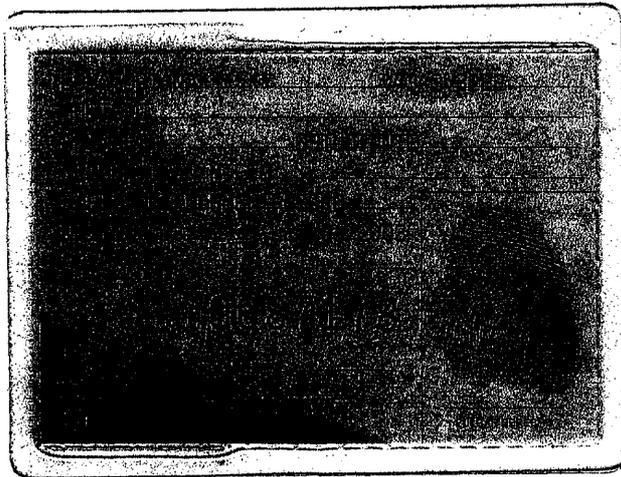
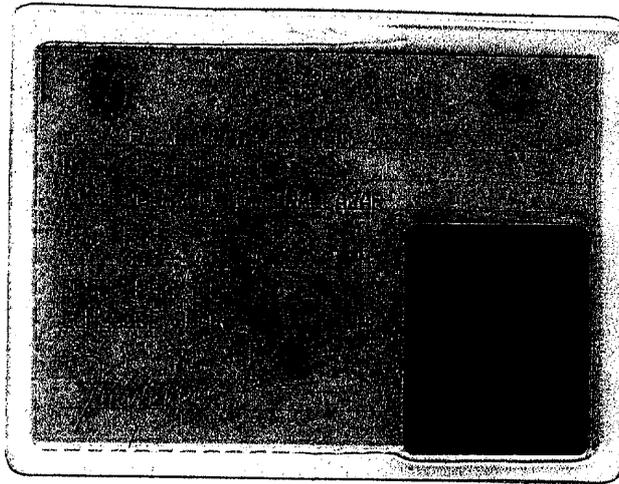
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 23 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado por mí.
Quito, 04 JUL. 2005

DR. NUMERO LOPEZ GRANDO
NOTARIO





0 010



NOTARIA VICESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 3 Art. 48 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que precede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, 04 JUL 2005

DR. ROMERO LOPEZ ORANGO
NOTARIO VICESIMASEXTO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

GERTIFICADO DE VOTACION

194-0013 1000611984
 NUMERO Cedula
 NIETO JARRIN NELSON IVAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PROVINCA
 CANTON

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 26 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado original.

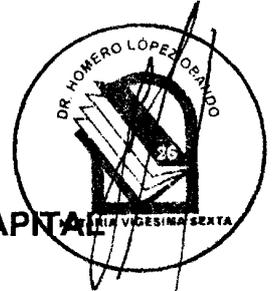
Quito, a 04 JUL. 2005

DR. ROMERO LOPEZ OSANDO
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 DE JUNIO DEL 2005

Mediante comprobante No. **1000-0638**, el (la) Sr. **HECTOR BARAHONA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **AGROCHALA AGROPECUARIA GUACHALA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
NELSON IVAN NIETO JARRIN	US.\$. 799.00
JOSE IVAN NIETO ROSERO	US.\$. 1.00
	US.\$.
TOTAL	US.\$. 800.00

OBSERVACIONES:

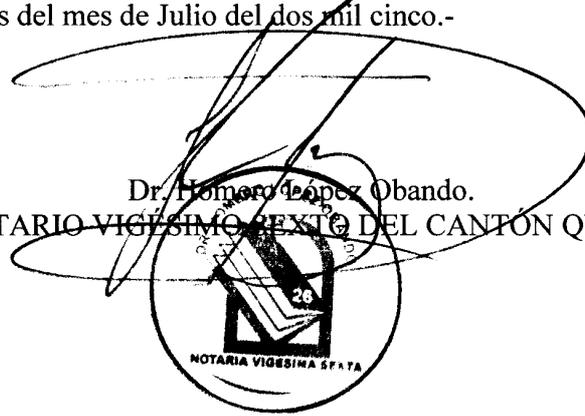
Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Amazonas

Hector Barahona
HECTOR BARAHONA
SUPERVISOR DE SERVICE
COD. 288703

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGROGUACHALA AGROPECUARIA GUACHALA SOCIEDAD ANONIMA que otorgan los señores NELSON IVÁN NIETO JARRÍN Y JOSÉ IVÁN NIETO ROSERO; firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de Julio del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA-

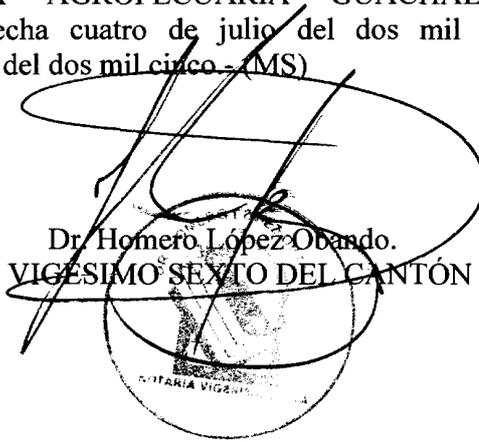


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 012

ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ.2994, dictada el veintiséis de Julio del dos mil cinco, por el Doctor Román Barros Farfán Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía AGROGUACHALA AGROPECUARIA GUACHALA S.A.; en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGROGUACHALA AGROPECUARIA GUACHALA SOCIEDAD ANONIMA., de fecha cuatro de julio del dos mil cinco.- Quito, a veintinueve de Julio del dos mil cinco.-(MS)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





0 013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de julio del 2.005, bajo el número **1933** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGROGUACHALA AGROPECUARIA GUACHALA S.A.**", otorgada el 04 de julio del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28291**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-